

RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 22/2019
La Paz, 8 de febrero de 2019

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA
AUTORIDAD DE FISCALIZACION Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BASICO

VISTOS:

Que, mediante Decreto Supremo N° 0071 de 9 de abril de 2009, se crea la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS, transfiriéndole todas las obligaciones, derechos, facultades y atribuciones correspondiente a los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario establecidas en el marco de la Ley N° 2066, Ley de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, de 11 de abril de 2000, Ley N° 2878 de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

CONSIDERANDO: (Marco Normativo)

Que, la Ley N° 2066 de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario, dispone:

ARTÍCULO 5° PRINCIPIOS

Los principios que rigen la prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario son:

- a) Universalidad de acceso a los servicios,*
- b) Calidad y continuidad en los servicios, congruentes con políticas de desarrollo humano,*
- c) Eficiencia en el uso y en la asignación de recursos para la prestación y utilización de los servicios,*
- d) Reconocimiento del valor económico de los servicios, que deben ser retribuidos por sus beneficiarios de acuerdo a criterios socio-económicos y de equidad social,*
- e) Sostenibilidad de los servicios,*
- f) Neutralidad de tratamiento a todos los prestadores y Usuarios de los servicios, dentro de una misma categoría.*
- g) Protección del medio ambiente.*

Que, el Art. 15 establece las funciones y atribuciones de la entonces Superintendencia, actualmente ejercidos por la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico - AAPS, entre otras las siguientes:

- g) Aprobar metas de calidad, expansión y desarrollo de las EPSA, consistentes con los planes de expansión de la cobertura y mejoramiento de la calidad de los servicios, señaladas en el artículo 10 (inciso f) de la presente Ley,*
- o) Solicitar, cuando corresponda, la opinión de los gobiernos municipales con relación a los planes que presenten las EPSA, para compatibilizar con la planificación y promoción del desarrollo urbano y rural correspondiente,*

Que, el DS N° 0071 de 09 de abril de 2009, en su artículo 24 establece las competencias de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico AAPS, entre las que destacamos:



ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 22/2019

La Paz, 8 de febrero de 2019

“g) Regular a los prestadores del servicio en lo referente a planes de operación, mantenimiento, expansión, fortalecimiento del servicio, precios, tarifas y cuotas.”

Que, la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, establece el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE) que es el conjunto organizado y articulado de normas, subsistemas, procesos, metodologías, mecanismos y procedimientos para la planificación integral de largo, mediano y corto plazo del Estado Plurinacional, que permita alcanzar los objetivos del Vivir Bien a través del desarrollo integral en armonía y equilibrio con la Madre Tierra, para la construcción de una sociedad justa, equitativa y solidaria.

Que el Artículo 3. Establece como fines de la Ley:

a. Lograr que la planificación de largo, mediano y corto plazo tenga un enfoque integrado y armónico, y sea el resultado del trabajo articulado de los niveles de gobierno, con participación y en coordinación con los actores sociales.

b. Orientar la asignación óptima y organizada de los recursos financieros y no financieros del Estado Plurinacional, para el logro de las metas, resultados y acciones identificadas en la planificación.

c. Realizar el seguimiento y evaluación integral de la planificación, basado en metas, resultados y acciones, contribuyendo con información oportuna para la toma de decisiones de gestión pública.

Que finalmente están sujetos al cumplimiento de la Ley todos los niveles de gobierno, en el caso del servicio de agua potable y alcantarillado sanitario por razón de competencia los Gobiernos Autónomos Municipales, las Empresas Publicas, Cooperativas y Asociaciones que prestan estos servicios, en razón a que se trata de un servicio básico y en el cual se hace uso y aprovechamiento de un recurso natural como es el agua y finalmente por la inversión pública en el sector, por tanto sujeto a control, fiscalización y regulación del Estado. En cuya virtud, emerge para las EPSAS la obligatoriedad de la planificación de los servicios públicos en coordinación a las políticas sectoriales de desarrollo del servicio y observando el sistema establecido por dicha ley en coordinación con los PTDI de sus correspondientes Municipios o hasta los gobiernos autónomos Departamentales y Central también sometidos al citado sistema de planificación para el caso de proyectos de desarrollo de los servicios que tuviere planificados.

Que, asimismo el art. 5 de la Ley N° 1178 Ley de Administración y Control Gubernamentales, establece las condiciones o requisitos que determinan que entidades públicas o privadas se hallan sujetos al control del Estado, que por encontrarse prestando servicios públicos **“no sujetos a la libre competencia, según la reglamentación y con las excepciones por cuantía que la misma señale, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios”**, puesto que en forma gratuita explotan recurso hídricos de dominio del estado produciendo servicios de interés social, como son el servicio de agua potable y alcantarillado





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 22/2019

La Paz, 8 de febrero de 2019

sanitario, por todo lo considerado, es inminente la obligatoriedad de las EPSAS de hacer la correspondiente planificación del servicio.

CONSIDERANDO: (Análisis)

Que, la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS), fiscaliza, controla, supervisa y regula las actividades de Agua Potable y Saneamiento Básico considerando la Ley No 2066, de 11 de abril de 2000 de Prestación y Utilización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario; la Ley No 2878, de 8 de octubre de 2004 de Promoción y Apoyo al Sector Riego; y sus reglamentos, en tanto no contradigan lo dispuesto en la Constitución Política del Estado.

Que, el Plan Estratégico Institucional (PEI) 2016-2020, considera entre sus objetivos estratégicos, el de:

- Regular y Fiscalizar la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento básico con enfoque integral en el marco del derecho humano al agua para Vivir Bien.

Que entre sus líneas de acción considera:

- Gestión de la planificación de la prestación del servicio.

Cuyo indicador de impacto es:

- 100% de EPSA con seguimiento regulatorio cuenten con su documento de planificación..., que permite garantizar la sostenibilidad del servicio de agua potable y el incremento de cobertura en el área urbana.

Y como indicador de proceso menciona:

- Un Manual elaborado para la presentación y aprobación de los documentos de Planificación de EPSA del área urbana.

Que, a fin de introducir en las entidades prestadoras de agua potable y alcantarillado sanitario EPSA una cultura en la elaboración y/o evaluación de herramientas de planificación, se tiene como un primer documento de Planificación como es el Plan Transitorio de Desarrollo del Servicio (PDTS), como condición previa a la presentación y aprobación de periodos de planificación de mediano y largo plazo.

CONSIDERANDO:

Que, el Plan de Desarrollo Quinquenal (PDQ) y el Estudio de Precios y Tarifas (EPyT) son herramientas de Planificación y de Seguimiento destinadas a controlar y fiscalizar la sostenibilidad de una EPSA y alertar oportunamente de posibles amenazas asociadas a periodos quinquenales.

Que, actualmente el Manual para la Elaboración del Plan de Desarrollo Quinquenal (PDQ), forma parte de la Guía de Solicitud de Licencias y Registros para la





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 22/2019 La Paz, 8 de febrero de 2019

Regularización de Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario y Autorización de Uso y Aprovechamiento de Recursos Hídricos para Consumo Humano, aprobada mediante Resolución Administrativa Regulatoria SISAB N° 124/2007 de 12 de junio de 2007.

Que luego de una rigurosa evaluación de su aplicación, se hace imperiosa la actualización y desarrollo de la norma, considerando los nuevos principios fines establecidos en la CPE y normativa sectorial del servicio y de planificación, de manera que se pueda presentar de una forma comprensible, la estructura, la formulación y las orientaciones técnicas que guíen a las EPSA en la construcción sistemática y ordenada del PDQ para la presentación que hiciere toda EPSA ante la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico (AAPS).

Consecuentemente, en el marco de la Consultoría contratada por el SENASBA ACTUALIZACION Y ADECUACION DEL "MANUAL PARA LA ELABORACION DEL PLAN DE DESARROLLO QUINQUENAL – PLAN TRANSITORIO DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS" y ELABORACION DE "PROCEDIMIENTOS DE EVALUACION Y REVISION DE PLANES DE DESARROLLO QUINQUENAL Y PLAN TRANSITORIO DE DESARROLLO DE LOS SERVICIOS", el Informe CITE: AAPS/DER/INF/57/2019 de 31 de enero de 2019 elaborado por la AAPS, establece: *"En el marco de la aprobación del informe de conformidad: AAPS/DER/INF/1150/2018, mismo que realiza el análisis cualitativo y cuantitativo de cada uno de los componentes desarrollados en el "Manual" y "Procedimiento" para PDQ's, se verifica que estos están adecuadamente planteados y contienen los elementos, metodología y otros que permitirán cumplir los objetivos para el proceso de formulación o elaboración de los documentos de planificación (Planes de Desarrollo Quinquenal) por parte de las EPSAS, así como también para el proceso de revisión de los mismos por parte de las unidades involucradas de la AAPS.*

En este sentido, las siguientes herramientas administrativas:

- *"Manual para la elaboración del Plan de Desarrollo Quinquenal".*
- *"Procedimientos para la revisión del Plan de Desarrollo Quinquenal".*

Para que revistan un carácter de cumplimiento y ostenten el nivel de normativa regulatoria, deben necesariamente circunscribirse en el marco de un documento jurídico, por lo que corresponde la emisión de la respectiva Resolución Administrativa Regulatoria, en marco del procedimiento administrativo.

CONSIDERANDO:

Que, por las consideraciones expuestas, el Informe Legal AAPS/AJ/INF/39/2019 de 08 de febrero de 2019 emitido por Asuntos Jurídicos considera que en aplicación de





ESTADO PLURINACIONAL
DE BOLIVIA

AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL SOCIAL
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y AGUA



RESOLUCION ADMINISTRATIVA REGULATORIA AAPS No. 22/2019 La Paz, 8 de febrero de 2019

la normativa conforme se encuentra prevista y siendo una necesidad institucional el contar con las herramientas regulatorias antes citadas que se han desarrollado en la citada consultoría, habiéndose llegado a la obtención de la aprobación del producto al estar de conformidad con los requerimientos de la misma según Informe CITE: AAPS/DER/INF/57/2019 de 31 de enero de 2019, corresponde su aprobación mediante la presente resolución.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Autoridad de Fiscalización y Control Social de Agua Potable y Saneamiento Básico, en uso y ejercicio de sus atribuciones conferidas por Ley;

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la normativa regulatoria que en Anexo a la presente forma parte indisoluble de la presente resolución, de acuerdo a lo siguiente:

- **MANUAL PARA LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO QUINQUENAL,**
- **PROCEDIMIENTOS PARA LA REVISIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO QUINQUENAL.**

SEGUNDO. - Dejar sin efecto en parte la Resolución Administrativa Regulatoria SISAB N° 124/2007 de 12 de junio de 2007, en cuyo mérito se instruye publicarse la normativa objeto de aprobación a través de la presente Resolución en la página web institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

Freddy Bustiza G.
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURIDICOS
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

Ing. Víctor Hugo Rico Arancibia
DIRECTOR EJECUTIVO
Autoridad de Fiscalización y Control Social
de Agua Potable y Saneamiento Básico
Ministerio de Medio Ambiente y Agua

VHRA/FFBG/mac
HRE 5580/2018

